

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso K), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, 4, fracción XXXVIII; 13, párrafo primero, fracción IX, y 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; 5, párrafo primero, fracción I; 99, párrafo primero, fracción II; 100, y 101 del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES RELACIONADAS CON EL PRESUNTO DESALOJO FORZOSO QUE LA ALCALDÍA EN ÁLVARO OBREGÓN PRETENDE REALIZAR EN PERJUICIO DE LAS PERSONAS HABITANTES DEL PREDIO DENOMINADO “HOGAR Y REDENCIÓN”**

Lo anterior, al tenor de la siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.** Actualmente, un grupo de personas posee y habita en el predio denominado Hogar y Redención, ubicado entre Avenida Centenario y Avenida Río Mixcoac, Código Postal 01620, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía en Álvaro Obregón, Ciudad de México, México, como resultado de un desplazamiento forzoso interno originado por la violencia sufrida en Guerrero, nuestro estado natal.

**SEGUNDA.** El 25 de marzo de 1993, las personas celebraron un Convenio de reordenamiento urbano con la Delegación Álvaro Obregón, de donde se desprende que, debido al problema que presenta el habitar un predio que carece de servicios y con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los ocupantes del predio descrito, se llevaría a cabo el reordenamiento urbano de dicho asentamiento.

Al respeto, las personas manifestaron que conocen la irregularidad del predio, motivo por el cual recurrieron a la Delegación con el fin de obtener la seguridad jurídica patrimonial y mejorar sus condiciones de vida, estando de acuerdo con la reordenación urbana según el proyecto de vivienda que, para tal efecto, realizaría el Departamento del Distrito Federal.

Con relación a lo anterior, la Delegación se comprometió y obligó a iniciar trámites y remitir a la Dirección de Regularización Territorial todos los antecedentes a efecto de que esta entidad llevara a cabo la regularización del asentamiento mencionado.

De igual manera, la Delegación se comprometió y obligó a realizar la propuesta de redensificación en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano para el uso de suelo a fin de lograr el rescate de la Zona Federal y áreas verdes. Lo anterior, en virtud de que las condiciones en que se encontraba no permitía la construcción de una vivienda digna y la introducción de servicios.

Por su parte, las personas se comprometieron y obligaron a realizar los trámites legales para obtener personalidad jurídica propia y constituirse en una asociación civil, a fin de adquirir los predios de propiedad particular y promover ante el Departamento del Distrito Federal la regularización de la superficie restante.

Asimismo, convinieron en admitir la incorporación de diez familias que habitaban en el predio denominado “Ampliación La Cascada y/o Loma Bonita” que se encontraba en igual situación, para lo cual requirieron un desarrollo de 100 viviendas de interés social plurifamiliar en una superficie de terreno de 1,500 metros cuadrados.

De manera conjunta, las personas y la Delegación convinieron que cada departamento contaría con una superficie de 50 metros cuadrados aproximadamente y cuyo costo total sería determinado por el Fideicomiso de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano, predio que tendría un valor de interés social, considerando los escasos recursos económicos de las personas, garantizando los apoyos necesarios para las mismas.

Para efectos de lo anterior, las personas también se comprometieron y obligaron a cuidar y reforestar la barranca en forma coordinada con la Delegación, así como a custodiar las áreas verdes recuperadas para el Departamento en dicho reordenamiento, superficie que consta de 3,540.72 metros cuadrados.

**TERCERA.** El 27 de abril de 2000, la Delegación Álvaro Obregón y las personas celebraron un convenio de reubicación donde se manifestó que, en la citada Delegación existe, desde hace aproximadamente 20 años, un asentamiento humano ubicado al final de las calles 25, 26 y 27 sobre el margen del Río Mixcoac a ambos lados, entre la Colonia Hogar y Redención y el predio Loma Nueva, conformado por un total de 71 lotes con 86 familias.

Se estableció que dicho asentamiento está considerado en alto riesgo, a partir del dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Humano y Vivienda, con oficio número **D-78/DGAU/3.0.0./196** de fecha 3 de marzo de 1999 y, en los hechos, se ha confirmado que 29 familias del total de 86 se encuentran ubicadas en la orilla inmediata del cauce del Río Mixcoac.

En aquel momento se dijo que, ante la situación descrita, la Delegación consideró como vía de solución la reubicación de dichas familias, dándose a la tarea de localizar tierra disponible para tal efecto. Después de haber realizado una búsqueda en el territorio de esta demarcación y ante el inminente

riesgo, se concluyó que la única tierra disponible para la reubicación de estas familias era una fracción del predio Loma Nueva.

Con motivo de lo anterior, la Delegación llevó a cabo un operativo especial de protección civil, con lo cual determinó que el área a ocupar con la reubicación tiene autorizado el uso de suelo bajo la clasificación “AV” (área verde de valor ambiental) según el oficio **D-34/DGAU/2.0.0/2595** de fecha 10 de noviembre de 1999, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Mediante el oficio **SJG/RPPC/27/SAR/0109/2000** de fecha 13 de enero de 2000, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal informó que no se localizaron antecedentes registrales del predio donde se propuso la reubicación. Por tanto, el área propuesta para la reubicación constituye un área verde propiedad del Gobierno del Distrito Federal.

De manera adicional, el documento menciona que la reubicación propuesta sería de carácter provisional, previa autorización del Comité de Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, a través de un permiso temporal revocable a título oneroso, con una contraprestación en especie, la cual consistía en que las personas que fueran reubicadas aportaran el material y la mano de obra para la construcción de sus viviendas.

**CUARTA.** El 24 de octubre de 2018, la Alcaldía en Álvaro Obregón recibió un documento proveniente de la asociación civil “Predio Hogar y Redención”, por medio del cual solicitaron el retiro de un asentamiento humano irregular en área verde y desalojo.

**QUINTA.** El 22 de marzo de 2019, la Alcaldía en Álvaro Obregón recibió una denuncia de la asociación civil “Predio Hogar y Redención”, por medio de la cual informa la problemática que se vive en el predio, puesto que, hace 4 años llegaron a vivir al asentamiento unas personas que han ampliado la vivienda provisional.

**SEXTA.** El 18 de junio de 2019, la Alcaldía en Álvaro Obregón recibió una denuncia de la asociación civil “Predio Hogar y Redención”, por medio de la cual se deslinda de los daños ocasionados en el área verde descrita.

**SÉPTIMA.** El 22 de octubre de 2020, la Alcaldía en Álvaro Obregón recibió un documento de la asociación civil “Hogar y Redención”, por medio del cual solicita información respecto al estado que guarda el predio en cuestión, relacionado con posibles invasiones.

**OCTAVA.** El 26 de octubre de 2020, la Alcaldía en Álvaro Obregón recibió una denuncia suscrita por la asociación civil “Predio Hogar y Redención”, en donde informa sobre supuestos daños ocasionados en el área verde que nos ocupa.

**NOVENA.** El 24 de febrero de 2022, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía en Álvaro Obregón, por medio del oficio **CDMX/AAO/DGG/453/2022**, instruyó a la Dirección de Gobierno, a la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad, y a la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos a dar inicio al Procedimiento de Recuperación Administrativa del Bien de Dominio Público de la Ciudad de México, consistente en el retiro de un asentamiento humano irregular ubicado en el predio del que se ha hablado.

**DÉCIMA.** El 1º de marzo de 2022, la Alcaldía en Álvaro Obregón citó a la asociación civil “Predio Hogar y Redención”, a efecto de que compareciera el 2 de marzo de 2022 a las 12:00, con la finalidad de que ratificara los escritos presentados como denuncia o queja y exhibieran los documentales que avalaran sus dichos.

Lo anterior acredita que la Alcaldía en Álvaro Obregón inició el procedimiento administrativo previo a que se llevara a cabo la comparecencia de la asociación citada, a efecto de que ratificara sus denuncias y quejas, y proporcionara la información que corroborara su dicho.

Además, se advierte que, en la narración de los hechos, para la Alcaldía, en el expediente del procedimiento administrativo primero ocurrió la comparecencia de la asociación y, posteriormente fue girada la instrucción del inicio del procedimiento, no obstante, las fechas indican que no fue así.

Esto adquiere relevancia porque, de la lectura de los documentos que obran en poder de las personas, no se advierte que la Alcaldía en Álvaro Obregón haya acudido a realizar una inspección ocular a efecto de acreditar alguna violación a lo establecido en la normatividad o en los convenios por medio de los cuales se permitió el asentamiento humano desde hace más de 30 años.

**DÉCIMO PRIMERA.** El 25 de febrero de 2022, la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía en Álvaro Obregón emitió el Acuerdo en el expediente **CDMX/AAO/DGG/PRA/001/2022**, que a la letra dice: (énfasis añadido)

*“Álvaro Obregón, Ciudad de México, a **veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós**, Recibido el oficio número **CDMX/AAO/DGG/453/2022** de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintidós**, mediante el cual **se instruye a la Dirección de Gobierno en Álvaro Obregón a iniciar y substanciar el Procedimiento de Recuperación Administrativa del Bien de Dominio Público, respecto de la Recuperación Administrativa consistente en el retiro de un Asentamiento Humano Irregular Denominado, “HOGAR Y REDENCIÓN”, Alcaldía en Álvaro Obregón, Ciudad de México**, en virtud de la instrucción realizada por la Directora General de Gobierno y de conformidad con los artículos 1º, 2º, fracción I, Incisos B) y F), 3º, 4º, fracción I, 5º fracción III, 6º fracción III, 13, 16 fracción I, 17, 19, 20, fracción III y 112 de la Ley de Régimen Patrimonial de la Ciudad de México; así como el Acuerdo delegatorio por el que se delega a la Dirección General Jurídica, el ejercicio directo de*

*las facultades que se indican, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 479, de fecha 26 de diciembre del 2018, se ordena lo siguiente:*

**Procédase, a efecto de dar las garantías de audiencia y legalidad, a emplazar y notificar personalmente al Asentamiento Humano Irregular (sus ocupantes) en Área Verde Protegida en la Colonia Hogar y Redención, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento, admisión, desahogo de pruebas y alegatos. Señalado a las 10:00 A.M.; 11:00 A.M.; 12:00 P.M.; Y 13:00 P.M.; cita en Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos (CASA MUESTRA), ubicada en la Calle Canario S/N, Esquina Calle 10, Colonia Tolteca, Código Postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.” (sic)**

Como se advierte, no se establece una fecha para la celebración de la mencionada audiencia, a pesar de que se establece un horario y una ubicación para tal efecto.

**DÉCIMO SEGUNDA.** El 1º de marzo de 2022, la Dirección de Gobierno, la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad, y la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos de la Alcaldía en Álvaro Obregón, se constituyeron en el predio en cuestión, a efecto de notificar a las personas, el oficio de fecha 1º de marzo de 2022, suscritos por el Director de Gobierno, en el cual señala el día y la hora en que se tendría verificativo la audiencia de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento de Recuperación Administrativa de Bienes de Dominio Público del Distrito Federal.

No obstante, las personas argumentan que dicha notificación no fue entregada a todas las personas que habitan el inmueble y que, quienes sí se hicieron sabedores del procedimiento no recibieron la copia de la notificación a que hace referencia el artículo 79, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

**DÉCIMO TERCERA.** El mismo día, es decir, el 1º de marzo de 2022 fue el día señalado para la celebración de la audiencia de comparecencia, ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas y alegatos en el Procedimiento de Recuperación Administrativa que nos ocupa.

Al respecto, cabe destacar que, en palabras de la Alcaldía, la audiencia se llevó a cabo en la misma fecha en que las personas fueron notificadas, desatendiendo lo dispuesto en el artículo 76, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, donde se menciona que, para la práctica de emplazamientos y requerimientos, a falta de términos o plazos específicos establecidos, se harán en tres días hábiles, lo cual hubiera permitido a la quejosa defender mejor sus intereses y derechos.

No obstante, el día mencionado, la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos de la Alcaldía en Álvaro declaró abierta la presentación de pruebas, argumentando que ni una persona presentó documentales que tengan alcance y valor probatorio con el cual acrediten la posesión o

propiedad de inmueble, obviando el contenido de los convenios que se exhibieron, mismos que fueron suscritos hace más de 10 años y que, al no haber sido cumplidos, siguen siendo válidos.

**DÉCIMO CUARTA.** El 2 de marzo de 2022, la Alcaldía en Álvaro Obregón resolvió el Procedimiento que nos ocupa y ordenó a la Dirección General de Gobierno, a la Dirección de Gobierno, a la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad, y a la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la Resolución, y llevar a cabo la recuperación administrativa de bienes de dominio público, mediante la ejecución directa, para recuperar el área donde habita la quejosa.

Asimismo, la Alcaldía en Álvaro Obregón ordena a la quejosa la desocupación de las casas edificadas en el predio Hogar y Redención y, para el caso de no ejecutarse los trabajos ordenados, la Alcaldía Álvaro Obregón, lo realizará a costa de los ocupantes. Lo anterior, en atención a lo siguiente: (énfasis añadido)

**“SEGUNDO. Se ordena a la Dirección General de Gobierno, Dirección de Gobierno y la Coordinación de Fomento a la Gobernabilidad de la Alcaldía en Álvaro Obregón, a través de su Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos, tomar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución de conformidad con lo previsto en el artículo 112, párrafo III, de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal y llevar a cabo la recuperación administrativa de bienes de dominio público, mediante la ejecución directa, para Recuperar el Área Verde Protegida en la Colonia Lomas de Tarango, Código Postal 01620, Alcaldía en Álvaro Obregón, Ciudad de México, por la fundamentación y motivos señalados en el Considerando Tercero y Cuarto de la Presente Resolución.**

**TERCERO. En virtud de la ocupación ilegal de un bien de dominio público Área Verde en el Predio Hogar y Redención, Código Postal 01620, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, por los CC. (...), se les ordena la Desocupación DE LAS CASAS EDIFICADAS EN EL PREDIO HOGAR Y REDENCIÓN, y para el caso de no ejecutarse los trabajos ordenados, la Alcaldía Álvaro Obregón, realizará a costa de los ocupantes del Asentamiento Humano Irregular correspondiente para dar cumplimiento a la presente Resolución.” (sic)**

**DÉCIMO QUINTA.** El 3 de marzo de 2022, el notificador de la Alcaldía en Álvaro Obregón, se constituyó en el predio que nos ocupa, a efecto de notificar personalmente el acuerdo de fecha 25 de febrero de 2022. No obstante, dicha notificación, en palabras de la propia Alcaldía, había sido llevada a cabo el 1º de marzo, misma fecha en que se celebró la audiencia, es decir, dos días antes de la supuesta notificación y, por si no fuera poco, un día después de que la Alcaldía dio por concluido el trámite a través de la resolución correspondiente.

**DÉCIMO SEXTA.** El 3 de marzo de 2022, diversas personas funcionarias públicas y policías adscritas a la Alcaldía en Álvaro Obregón, acudieron a ejecutar la orden de desalojo en el predio descrito, a pesar de que la Resolución Administrativa no había sido debidamente notificada a la quejosa y, a pesar de que no había transcurrido el plazo de 15 días hábiles para realizar las acciones legales que a derecho de las personas conviniera, como lo menciona el Resolutivo **CUARTO** de la Resolución Administrativa descrita.

**DÉCIMO SEXTA.** Además de las diversas violaciones al debido proceso, el procedimiento administrativo y, sobre todo, la resolución, violentan en perjuicio de las personas, lo dispuesto en los artículos 1º, párrafos primero; segundo, y tercero; 4º, párrafo séptimo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 y 28, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 11.1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los 9, Apartado E, numeral 4, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y 60, de la Ley Constitucional de Derechos Humanos y sus Garantías de la Ciudad de México, estos últimos, que a la letra mencionan: (énfasis añadido)

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **ARTÍCULO 9**

**A. al D. ...**

#### **E. Derecho a la vivienda**

**1. al 3. ...**

**4. Se adoptarán medidas, de conformidad con la ley, contra el desalojo arbitrario e ilegal de los ocupantes de la vivienda.**

**F. ...**

### **LEY CONSTITUCIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS**

**ARTÍCULO 60. Ninguna persona podrá ser desalojada sin mandamiento judicial emitido de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto.**

**Las leyes en la materia establecerán los procedimientos y modalidades para garantizar el derecho de audiencia, respetar el debido proceso, y procurar en todo momento, la mediación y la conciliación; además de cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.**

**Las personas afectadas por un acto de desalojo, podrán solicitar a las autoridades correspondientes, su incorporación a los programas de vivienda.**

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

**PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.** El Congreso de la Ciudad de México exhorta a:

1. Al Órgano Interno de Control de la Alcaldía en Álvaro Obregón a brindar atención y asesoría para presentar una queja en contra del funcionamiento administrativo irregular del que han sido objeto, derivado de posibles omisiones en la sustanciación del procedimiento administrativo marcado con el número de folio: **CDMX/AAO/DGG/PRA/001/2022**, y
2. A la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México a brindar atención y asesoría para presentar una queja y lograr un Acuerdo Conciliatorio que impida a la Alcaldía en Álvaro Obregón el violentar el derecho humano a la vivienda de las personas habitantes del predio Hogar y Redención.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 20 de abril de 2022

**ATENTAMENTE**

*Valentina Batres Guadarrama*

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**